

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 29 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2585

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, No. 10. Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 18, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 18, No. 10.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segunda piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Calle 7a, No. 14.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 12 Oeste, No.

REDEVENA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1905 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República.

J. M. Altamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público. El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 23, de 15 de Marzo de 1917, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 27, de 26 de Marzo de 1917, por la cual se reconoce a favor del señor William Van la suma de noventa y cinco pesos treinta centavos oro americano.

Resolución número 28, de 27 de Marzo de 1917, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 29, de 27 de Marzo de 1917, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 30, de 29 de Marzo de 1917, por la cual se le reconoce al Agente de Policía número 49, Emiliano García, la gracia del sobresueldo de cinco balboas mensuales.

Resolución número 31, de 29 de Marzo de 1917, por la cual se reforma la Resolución número 25, de 15 de Marzo del presente año.

Resolución número 32, de 29 de Marzo de 1917, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 33, de 29 de Marzo de 1917, por la cual se declara nula una Resolución dictada por el señor Alcalde de este Distrito.

SECCION SEGUNDA

Resolución número 34, de 28 de Marzo de 1917, por la cual se le reconoce pensión jurídica a la Legación denominada "Restauración número 5".

Resolución número 35, de 28 de Marzo de 1917, por la cual se acepta al señor Héctor Valdés como huésped personal del señor Gerardo Abraham C. por la suma de B. 3.00 pesos.

Resolución número 36, de 28 de Marzo de 1917, por la cual se revoca la Resolución número 5, de 20 de Marzo del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 37, de 23 de Marzo de 1917, relativa a un memorial del señor Alberto Jarama Lino.

Carta de Naturalización.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 23 de 1917, de 20 de Marzo, reglamentario de la Ley 53 del presente año, sobre reformas fiscales.

Anexo oficial.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Marzo 15 de 1917.

Aceptase la renuncia que el señor Manuel Espino C. ha presentado del empleo de Escribiente Civil de la Subsección de la Policía Nacional de Las Tablas, y provéase el nombramiento por Decreto respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se le reconoce al señor William Van la suma de \$ 93.30 oro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Marzo 26 de 1917.

Ocurre el señor Pedro Simancas, en memorial de fecha 29 de Enero del corriente año, solicitando se le mande pagar al señor William Van la suma de NOVENTA Y CINCO PESOS TREINTA CENTAVOS oro americano que le fue retenida en el Cuartel Central de la Policía Nacional, por causa de un denuncia contra él, y cuya suma se ha perdido al haber sido enviada por correo al Corregidor de Policía del barrio de Boca Grande (Colón).

Hechas por este Despacho las averiguaciones del caso, el Comandante del aludido Cuerpo informó en oficio número 368, de 6 de Febrero pasado, que la referida suma había sido entregada por un Escribiente de la Secretaría de la Comandancia, con nota de estilo para aquel Corregidor, al Portero Filomón Tejeda, para que lo llevara, en pliego cerrado, a la Agencia Postal de esta ciudad, y lo portara a su destino. Pero que días después el Corregidor de Boca Grande informó al Comandante sobre que en vez del dinero había recibido bajo la cubierta oficial unos retales de periódicos, que acompañó a su oficio para comprobación. El Comandante, para la investigación del caso, remitió el asunto al Alcalde de este Distrito, en cuyo Despacho cursan las diligencias respectivas, sin que, hasta ahora, haya podido establecerse la responsabilidad consiguiente a la sustracción de los billetes americanos que se remittían a Colón.

Mientras tanto, y como es un hecho consumado la pérdida de la suma en cuestión, y cuyo perjuicio es

natural que no lo deba sufrir el dueño de ella.

Se resuelve:

Reconocer a favor del señor William Van la suma de noventa y cinco pesos treinta centavos oro americano, que se le pagará del Tesoro Nacional, con imputación al Capítulo de Gastos Imprevistos, Departamento de Gobierno y Justicia, del Presupuesto de Gastos vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, Marzo 27 de 1917.

Aceptase la renuncia que en escrito de fecha 22 de los corrientes, ha presentado el señor José C. Chavarría del cargo de Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Veraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Marzo 27 de 1917.

Aceptase la renuncia irrevocable que en escrito de fecha 16 de los corrientes, ha presentado el señor Julio Arjona G., del cargo de Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Los Santos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 30

por la cual se le reconoce al Agente de Policía número 49, Emiliano García, la gracia del sobresueldo de cinco balboas mensuales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Marzo 29 de 1917.

En memorial de fecha 19 de este mes, el Agente de Policía número 49, Emilitano García, solicita, apoyado en Certificado del Alcalde de San Carlos, que se le reconozca el sobresueldo respectivo por prestar sus servicios en ese Distrito con un caballo de su propiedad.

Por tanto,

Se resuelve:

Reconocerse al Agente de Policía número 49, Emilitano García, la gracia del sobresueldo de cinco balboas mensuales, conforme al artículo 3° de la Ley 3° de 1915, y a partir desde el próximo mes de Abril, mientras permanezca prestando sus servicios en el Distrito de San Carlos con un caballo de su propiedad.

Como del Certificado del Alcalde del expresado Distrito, consta, que el Agente número 1, Tiburcio Mulet, quien gozaba de la misma gracia, por idéntica causa, ha sido trasladado al Cuartel Central, el Comandante del Cuerpo queda encargado de hacerla cesar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 31

por la cual se reforma la Resolución número 25, de 15 de Marzo del presente año.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 29 de Marzo de 1917.

Aceptase al señor S. Alegré, como fiador personal del señor Samuel Uribe, por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), para responder de su buen manejo, correcto proceder en la ejecución del entretentimiento denominado Puching Board y de que éste no degenerará en juego de suerte y azar.

Queda así reformada la Resolución número 25 de fecha 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 32

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Marzo 29 de 1917.

Aceptase la renuncia que en su escrito de fecha 18 de los corrientes, ha presentado el señor Antonio Baza V., del cargo de Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Coclé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 33

por la cual se declara nula una Resolución dictada por el señor Alcalde de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Marzo 29 de 1917.

A fin de que se le dé cumplimiento, ha remitido el Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana, copia de una resolución dictada por el Alcalde de este Distrito, en la cual se condena al español Expierito Gómez a las penas de cincuenta balboas de multa y a la expulsión del país como extranjero pernicioso, por contravención de la Ley 13 de 1915.

Se ha fundado la aludida resolución en los artículos 15 y 16 de la citada ley, según los cuales el Alcalde hará destruir las sustancias venenosas e impondrá la pena de multa de 10 a 100 balboas; y si el contraventor es extranjero, se le considerará como pernicioso y se le aplicarán las penas que las leyes establecen en tales casos. Es indudable que el Legislador se ha referido a la expulsión de que trata la Ley 22 de 1915; pero como ésta, en su artículo 31, dispone que las resoluciones de esta clase las dictarán el Presidente de la República y el Secretario de Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Gabinete, es evidente que carecen de facultad los Alcaldes para imponer dicha pena.

Se observa, por otra parte, que el conocimiento de esta clase de juicios policivos corresponde en primera instancia al Alcalde del Distrito y no a los Corregidores, quienes son competentes únicamente para la instrucción de las correspondientes diligencias sumarias.

En el presente caso resulta que el Corregidor de Santa Ana sobreescribió en las sumarias y que consultada una resolución con el Alcalde, éste la revocó por medio de la que arriba se deja mencionada, sin que haya mediado el juicio respectivo, en el cual ha debido ser oído y vencido el acusado, conforme al precepto constitucional.

Por tanto, y en vista de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Policía, se declara nula la referida resolución y se dispone que vuelva el expediente al Alcalde del Distrito para que proceda al juzgamiento de la causa con las formalidades legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 34

por la cual se le reconoce personería jurídica a la Logia denominada "Restauración número 5."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, Marzo 28 de 1917.

En memorial de fecha 22 de Febrero último, solicita el señor Gerardo Arroyo C., en su carácter de Venerable Maestro de la Logia denominada "Restauración número 5", fundada en esta ciudad, que el Poder Ejecutivo reconozca personería jurídica a esa corporación.

Tal solicitud viene acompañada del un ejemplar del acta de fundación y de los estatutos que las normas constitucionales de los diseminados para el ejercicio de sus derechos, acreditada en debida forma, habiéndose en las registros correspondientes por el Decreto número 16 de 1916.

Para los efectos del artículo 616 del

Código Civil, se han examinado detenidamente dichos estatutos y no se ha encontrado en ellos ninguna disposición contraria al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Por tanto y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional,

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la Logia denominada "Restauración número 5," fundada en esta ciudad y aprobar sus estatutos, los cuales serán elevados a escritura pública, con inscripción de la presente Resolución, e inscritos en la Oficina de Registro Público, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 60. del artículo 22 de la Ley 13 de 1915.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 35

por la cual se acepta al señor Héctor Valdes como fiador personal del señor Gerardo Abrahams C., por la suma de B. 5 000.00

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Marzo 28 de 1917.

El señor Gerardo Abrahams C., nombrado Registrador General Jefe de la Oficina de Registro Público, según Decreto número 47 de fecha 24 de los corrientes, presenta como fiador personal al señor Héctor Valdes, propietario y vecino de esta Capital, para responder civilmente de los daños y perjuicios que cause a los particulares en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 13 de 1915.

Acreditada en debida forma la solvencia del fiador señor Valdes, y no siendo aplicables las disposiciones legales de carácter general sobre fianza de los empleados de manejo,

Se resuelve:

Aceptase al señor Héctor Valdes como fiador personal del señor Gerardo Abrahams C., por la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00) para responder civilmente de los daños y perjuicios que puedan reclamar los particulares en los casos que la ley determinara.

Lasfe copia de esta Resolución al señor Notario No. 10, del Circuito de Panamá, para el cumplimiento de la correspondiente escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 36

por la cual se revoca la Resolución número 5, de 20 de Mayo del presente año, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Inspección Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, Marzo 28 de 1917.

Para la censura del Poder Ejecutivo al Gobernador de la Provincia de

Coclé ha enviado la Resolución número 5, de 20 del actual, por la cual concede la gracia de rebaja de la mitad de la pena de tres años cuatro meses de presidio impuesta al rico Nicanor Ceballos A., como responsable del delito de malversación de las rentas públicas, delito el cual no está enumerado por el artículo 30. de la Ley 3a. de 1914, y por consiguiente, no es de los que merecen la concesión de esa gracia especial.

Por tanto,

Se resuelve:

Revocar la mencionada Resolución del Gobernador de la Provincia de Coclé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 37

recaída a un memorial del señor Alberto Jesurum Lindo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 37.—Panamá, Marzo 23 de 1917.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Alberto Jesurum Lindo, en el que solicita se le expida Carta de Naturaleza, acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones judiciales que comprueben su identidad personal y que es hijo de panameño; y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 20. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Alberto Jesurum Lindo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

22 Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD.

Por cuanto el señor Alberto Jesurum Lindo ha solicitado el Poder Ejecutivo, en memorial elevado a mi Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Hamburgo (Alemania), hijo legítimo del señor don Samuel Lindo, natural de Venezuela, y la señora Deima del Valle de Lindo, panameña, y manifestando que tiene 26 años de edad, que es de estado soltero y de profesión dependiente de comercio; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 20. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de la ciudad de Panamá, fechado el día 7 de Febrero de 1917.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha resuelto expedir la presente CARTA DE NATURALIDAD a la mencionada señor Alberto Jesurun Lindo, de claridad panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 23 días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 23 DE 1917
(de 26 de Marzo).

reglamentario de la ley 33 del presente año, sobre reformas fiscales.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 55 de la ley 33 del año en curso.

Decreto:

Artículo 1.—En toda nómina, cuenta o planilla a cargo del Tesoro Nacional, se despreciarán al artículo 55 de la ley 33 del año en curso.

En consecuencia, en ningún documento en contra o a favor del Tesoro se harán figurar milésimos de bolbo.

Artículo 2.—No es obligatorio adherir estampillas de timbre nacional a las cuentas que contra el Tesoro presenten el Gobierno de los Estados Unidos de América o de la Zona del Canal, o la Compañía del Ferrocarril de Panamá, cuando conforme a tratados o contratos del pago de ciertos impuestos, ni a las que presenten los empleados de Hacienda por gastos que los ordena expresamente hacer la Secretaría del ramo.

Artículo 3.—En las nóminas o planillas por sueldos o jornales que por el mismo de empleados o jornaleros en ellas figuren deberán llevar varias estampillas de timbre nacional, se sumará el valor de estas y se reducirá a la menor cantidad posible de timbres de mayor valor, cubriéndose las fracciones con estampillas de impuestos especiales o de correo.

Artículo 4.—Toda nómina, cuenta o planilla contra el Tesoro Nacional se presentará por triplicado, en forma que suministrarán la Oficina de Fiscalización de Cuentas, en la Capital y las Gobernaciones, en las Provincias.

Uno de los tres ejemplares quedará en el archivo de la oficina ordenadora y los otros dos, que se entregarán por data al interesado, servirán a la oficina pagadora para comprobante de sus cuentas, el uno y para los efectos del artículo 23 de la ley 33 del presente año, el otro.

Artículo 5.—Los derechos constituidos sobre certificación de comprobantes y facturas se liquidarán en el punto de recibo de la mercancía, juntamente con el impuesto de introducción al mismo que la parte proporcional sobre el impuesto de sobornos.

Artículo 6.—Los Cónsules rentados, retendrán para sí el cincuenta por ciento (50%) de las sumas que recauden por derechos notariales y por certificación de firmas, y remitirán mensualmente la diferencia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por medio de giro, junto con una relación de lo cobrado por ese concepto.

Artículo 7.—Los Cónsules ad-honorem enviarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro una relación detallada de las facturas y comprobamientos que hayan certificado.

De lo que cobraren por actuación notarial y por certificación o autenticación de firmas, remesarán a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el cincuenta por ciento (50%), junto con la correspondiente relación.

Esta relación, una vez examinada por la Oficina de Fiscalización de Cuentas, la pasará la Secretaría de Hacienda y Tesoro al Tesorero General de la República, con encargo de que compe y remita al respectivo Cónsul un giro a su orden por la suma que le corresponda. Dicha relación y la correspondiente orden de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, servirán de comprobante a la cuenta que por el valor de dicho giro presente luego el Tesorero General; cuenta que éste hará efectiva en la forma ordinaria.

Artículo 8.—La Secretaría de Hacienda y Tesoro dará noticia a la Oficina de Fiscalización de Cuentas, de todas las sumas que se recauden o se perciban en los Estados Unidos de América por anualidades del Canal y por intereses de sumas cobradas, depositadas o invertidas allí, y de los pagos que de esas sumas se ordenen hacer allí mismo, a fin de que de todo quede la debida constancia en los libros respectivos.

Artículo 9.—Los nombramientos de Agentes Fiscales en los Distritos, que hagan el Tesorero General o los Administradores Provinciales de Hacienda, requieren la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a la cual no podrán entrar a funcionar los nombrados.

Artículo 10.—Los Agentes Fiscales de los Distritos formularán sus cuentas expresando las sumas que hayan cobrado y la cantidad que los corresponda en concepto de comisión, retención y remesarán sólo las sumas líquidas, por las cuales se dará entrada a dichas cuentas en la oficina respectiva.

Artículo 11.—De toda delegación que para el pago del servicio público en las Provincias se haga a los Gobernadores, se pasará copia a la Oficina de Fiscalización de Cuentas.

Artículo 12.—Los Avaladores Oficiales están en la obligación de hacer abate un número prudencial de bolbos de cada factura, para cerciorarse de su contenido, visarán todos los documentos de embarque y pasarán sumamente a la Oficina de Fiscalización de Cuentas una relación de las facturas cuya liquidación hayan autorizado.

Artículo 13.—Los inspectores del Puerto y Jefe de Resguardos Nacionales pasarán también someramente a la Oficina de Fiscalización de Cuentas una relación de las facturas y liquidadas que se les presenten para solicitar el retiro de mercancías.

Artículo 14.—El Tribunal plural de Cuentas creado por la ley 35 de 1904 cesará en sus funciones el 31 del mes en curso y en su lugar entrará a funcionar el 1 de Abril del presente Tribunal unitario creado por la ley 11 del presente año.

Artículo 15.—Los empleados super-numerarios a que se refiere el artículo 45 de la ley 33 de 1917, podrán ser contratados hasta por un año, y se dedicarán preferentemente al examen de las cuentas atrasadas de las pri-

ncipales oficinas de Hacienda y de los Consulados.

Los contratos que por servicios de estos empleados celebre el Tribunal de Cuentas, requieren la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 16.—No se autorizará ni se pagará cuenta alguna proveniente de contratos que se celebren sin las formalidades legales.

Artículo 17.—Todo pedido al exterior, de cualquiera naturaleza que sea, deberá hacerse por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y las compras de efectos y materiales que se hagan en el país, con excepción de los útiles de escritorio, serán ordenadas expresamente en cada caso, por escrito, por el jefe del respectivo Departamento Administrativo. De cada una de estas órdenes, en las cuales se hará constar la imputación que haya de darse al gasto, se enviará copia a la Oficina de Fiscalización de Cuentas.

Artículo 18.—Los empleados públicos no podrán celebrar contratos de ninguna clase con el Gobierno Nacional, ni por el ni por interpuesta persona, ni ejecutar con éste operaciones de compra-venta de artículos o efectos que haya en el mercado.

Artículo 19.—Las cuentas por útiles de escritorio para las oficinas públicas deberán presentarse mensualmente, acompañadas de las correspondientes órdenes, expedidas a medida que se vayan necesitando esos útiles.

Artículo 20.—No podrán incluirse en una nómina, cuenta o planilla, gastos imputables a distintos artículos del Presupuesto.

Artículo 21.—Los empleados de Hacienda y todos los que a cualquier título manejen fondos, bienes o efectos de la Nación, prestarán fianza en la forma prescrita en el artículo 44 de la ley 33 del presente año, siendo entendido que la garantía hipotecaria sólo podrá tener lugar cuando no haya en el país agencias o compañías aseguradoras o éstas no quieran hacer operaciones de esa clase en la respectiva localidad.

Artículo 22.—Las primas del seguro, como lo dispone la ley, las pagará el Estado; pero los Jefes de las Oficinas pagadoras las harán efectivas a los interesados en cada caso deducíndoselas de sus respectivos sueldos.

Artículo 23.—Los empleados que no alcanzen a manejar fondos, bienes o efectos por valor de más de mil doscientos bolbos (\$ 1,200.00) al año, podrán asegurar su manejo con fianzas personales a satisfacción del respectivo jefe de oficina.

Artículo 24.—En los casos de fianzas hipotecarias, el valor de la fianza que se dé en garantía deberá exceder a tanto de peritón, en un cincuenta por ciento (50%) de la suma de la fianza.

Artículo 25.—La cuantía de la fianza que hayan de otorgar los empleados a que se refiere el artículo 23, será la siguiente:

El Tesorero General de la República diez mil bolbos (\$ 10,000.00).

El Jefe de la Tesorería General cinco mil bolbos (\$ 5,000.00).

El Ayudante del Jefe de los mil quinientos bolbos (\$ 1,500.00).

El Administrador Provincial de Hacienda de Colón, cinco mil bolbos (\$ 5,000.00).

El Jefe de la misma Administración tres mil bolbos (\$ 3,000.00).

El Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro cinco mil bolbos (\$ 5,000.00).

Los Administradores Provinciales de Hacienda de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, tres mil bolbos (\$ 3,000.00) cada uno.

Los Agentes Postales de Panamá, Colón y Bocas del Toro, cinco mil tres mil y dos mil quinientos bolbos cada uno, respectivamente;

El Jefe Ejecutivo de Panamá, tres mil bolbos (\$ 3,000.00);

El Jefe Ejecutivo de Colón, dos mil bolbos (\$ 2,000.00);

Los Jueces Ejecutores de las demás Provincias, mil bolbos (\$ 1,000.00) cada uno.

El Habilitado General del Cuerpo de Policía, tres mil bolbos (\$ 3,000.00); los Seccionales de Colón y Bocas del Toro, dos mil y mil quinientos bolbos (\$ 2,000.00 y \$ 1,500.00) cada uno, respectivamente; y los de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, mil bolbos (\$ 1,000.00) cada uno;

El Contador - Cajero del Ferrocarril de Chiriquí, dos mil bolbos (\$ 2,000.00);

Los Conductores de trenes en el mismo ferrocarril, mil bolbos (\$ 1,000.00) cada uno;

Los empleados no especificados, de los mencionados en el artículo 11, prestarán por regla general una fianza equivalente al sueldo que hubiera de corresponderles en un año, conforme a las asignaciones legales; pero en determinados casos podrá elevarse dicha cuantía, cuando se considere insuficiente.

Artículo 26.—Los remates semestrales de impuestos y contribuciones no sagrados, de que trata el artículo 23 de la ley 33 del presente año, se celebrarán por ante una Junta integrada por el Tesorero General de la República, el Gobernador de la Provincia y el Fiscal del Circuito, en la Capital de la República, y el Administrador de Hacienda, el Gobernador y el Fiscal, en las cabeceras de Provincia.

Los correspondientes actos de remate se someterán a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 27.—Los empleados encargados de recaudar los impuestos y contribuciones que por no haberse satisfecho oportunamente haya necesidad de rematar conforme al artículo anterior, serán personalmente responsables de la diferencia entre la suma que el Estado debió haber percibido por tales impuestos y contribuciones y la que logre obtener al rematarlos, a menos que tales empleados acrediten satisfactoriamente que no hubo negligencia de su parte y que hicieron cuanto estuvo a su alcance para recautarlos.

Artículo 28.—(Transitorio).— Los empleados que en la actualidad tengan prestadas fianzas para responder de su manejo, tienen de término para arreglarlas o renovarlas conforme a la ley 33 de este año y al presente decreto, hasta el 1 de Enero de 1918, siendo entendido que cuando así lo hagan se procederá a cancelarlas las fianzas anteriores. Los que no cumplan con esta obligación, se les declarará cesantes en sus empleos por quien correspondía.

Comunique y publique.

Dado en Panamá, a los veintidós días de Marzo del año de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

7086

GACETA OFICIAL

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de O. riente.

Hace saber:

Que el señor Francisco Garrido Jr., ha solicitado en esta Administración en gracia y en pleno dominio un globo de terreno por medio del siguiente memorial que dice:

Yo, Francisco Garrido Jr., mayor de edad, vecino del Distrito de Guararé, acogiéndome a la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 29 de 1913, vengo a pedir que me sea adjudicado en pleno dominio un lote de terreno de diez hectáreas, para destinarlo a agricultura, a cuya ocupación estoy consagrado. El globo que solicito está limitado así: Norte, camino del Mangote a la Albina Grande; Sur, camino que parte del de Los Santos a Guararé, siguiendo la cerca de la finca que fue de José María Díaz y conduce al río Guararé; Este, montes y terrenos libres, y Oeste, camino de Guararé a Los Santos. El lote comprendido está ubicado en el Distrito de Guararé en el sitio de la Laguna del Cañafrente, cuya zona la atraviesa. Acompaño la prueba del derecho que tengo para adquirir el terreno.

Las Tablas, 16 de Diciembre de 1914.

A ruego de Francisco Garrido, que no sabe firmar,

Modesto Braro."

Y para que todo el que se cree perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto por treinta días en lugar visible, hoy día 15 de Diciembre de 1914, a las 2 y 39 p. m.

El Administrador,

Justo P. Espino.

El Secretario,

José Márquez L.

3 vs. 3

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Patricio González ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se copia:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas."

Presente.

Estando todavía en tiempo me apresuro a poner en conocimiento de usted que reformando las lindas de la parte Norte del terreno La Laja del Credo que tengo solicitado por escrito de 4 de Enero del corriente año, depaño fuera de mi petición el terreno en que tiene su finca de cédula el señor José Manuel Parra. Queda, pues, así el lindero de mi terreno: Por el Norte, el camino de ganado que saliendo del río Cubirova a la parte Sur de la finca de cada del señor J. M. Parra, va a parar al camino de la Alajuela por detrás del cerro del Portachuelo, camino antiguo de carreta en el invierno, por el Occidente, camino de La Alajuela, hasta el camino del campo de Las Flores, que va para San Antonio; por el Sur, el camino lindero de Los Flores, y

por el Oriente, el río Cubirova aguas arriba hasta el punto de partida.

Ruego a usted se sirva dar acogida a la solicitud y previos los trámites legales me expida el título de plena propiedad solicitado.

Santiago, Febrero 10. de 1917.

A ruego de Patricio González, por no saber firmar,

Abelardo Herrera T."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy 5 de Febrero de 1917 y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía Municipal de este Distrito para su fijación por el mismo término.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor Carlos V. ha solicitado para el señor Ismael Pinzon un lote de terreno en este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas."

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de Ismael Pinzon, pido para el lote de terreno que ocupa con un finca que se encuentra ubicada en el lugar de La Chorrera, de este Distrito, dentro de las siguientes lindas:

Norte, lomas libres; por el Sur, predio de Bernardo Quirós; por el Este, camino real que va para Antón con una zanja de por medio que se llama El Juncal, y por el Oeste, finca de Damaso Calderón.

El terreno que desea Pinzon contiene además pequeñas porciones de lomas y montes y su extensión es de cinco hectáreas.

Se llamará El Juncal, no lo riega ni río ni quebrada y es adjudicable, según lo han declarado testigos, como verá usted, en los documentos que acompaño.

Hago esta solicitud fundado en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 29 de 1913.

Penonomé, cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Víctor Carlos V."

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días y una copia se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial."

Fijado a las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Angel María Beltrán por medio de su apoderado especial ha solicitado que le adjudique un lote de terreno indultado en este Distrito por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas."

E. S. D.

Como el señor Angel María Beltrán es panameño y agricultor y no tiene tierras con título alguno, solicito de usted, que se le adjudique gratuitamente y en pleno dominio cinco hectáreas en el mismo lugar en donde tiene sus siembras y casa de habitación y que es conocido con el nombre de "Guarumal", jurisdicción de este Distrito y sus linderos son éstos:

Por el Norte, la zanja de La Ortiga; por el Sur, la quebrada de El Copé; por el Este, el Río Hondo; y por el Oeste, la zanja de El Coposal.

El lote de terreno a que me refiero contiene además pequeñas porciones de montes incultos y sabanas, es regado por las quebradas mencionadas y se denominará en lo sucesivo "El Coposal".

Me llamo Víctor Carlos Vega, natural vecino de esta ciudad y hablo en mi carácter de apoderado del señor Beltrán.

Penonomé, 12 de Febrero de 1917.

Víctor Carlos V.

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por treinta días y una copia se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial."

Fijado a las diez de la mañana del día veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que Víctor Carlos Vega ha solicitado para el señor Valentín Aragón un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas."

E. S. D.

Valentín Aragón, de quien soy legal apoderado, posee en el lugar de La Ortiga, de este Distrito, un lote de terreno en donde tiene sus cultivos artificiales y su casa de habitación, ocupando además las partes de montes y rastrojos que quedan adyacentes.

El terreno a que me refiero puede contener cinco hectáreas de extensión superficial, regado por la quebrada de Guarumal y el Río Hondo, se denominará La Ortiga, y está ubicado dentro de las siguientes lindas:

Por el Norte, sabanas libres; por el Sur, el montado Río Hondo; por el

Este, la quebrada de Guarumal; y por el Oeste, la misma quebrada.

Pido, pues, para mi mandante que, previa la tramitación que establece la Ley 29 de 1913, se le dé en pleno dominio y gratuitamente conforme lo dispone el artículo 27 de dicha Ley, supuesto que es panameño y agricultor.

Me llamo Víctor Carlos Vega, soy mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad cabecera.

Penonomé, 5 de Febrero de 1917.

Víctor Carlos V."

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud y reclame en tiempo quien se creyere lesionado se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por treinta días y una copia se publicará por tres veces en la "Gaceta Oficial", por órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Fijado a las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel María Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor Carlos V. ha solicitado un lote de terreno para el señor Eduardo Morales por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas."

E. S. D.

Con las declaraciones que acompaño a este escrito compruebo a usted que mi mandante Eduardo Morales es poseedor usufructuario de un lote de terreno indultado cuya extensión puede ser de cinco hectáreas. Está situado en el lugar de "Las Delicias", jurisdicción de este Distrito; lo riega las quebradas llamadas El Chorrillo y El Barrero y tiene estos linderos:

Por el Norte, la zanja de Guarumal; por el Sur, las quebradas de El Chorrillo y Barrero montadas; por el Este, la misma quebrada del Barrero y camino real; y por el Oeste, la referida quebrada del Chorrillo.

En atención, pues, al derecho que la Ley 29 de 1913 concede a mi mandante como panameño y agricultor que es, pido a usted que, previa la tramitación establecida, se le adjudique gratuitamente el lote de terreno a que me he referido y que en lo sucesivo lo denominaré "Las Delicias".

Me llamo Víctor Carlos Vega, mayor de este domicilio.

Penonomé, 5 de Febrero de 1917.

Víctor Carlos V."

Y para los efectos legales constituyentes, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días, y se remitirá a la Secretaría de Hacienda una copia para su publicación gratuita por tres veces en la "Gaceta Oficial."

Fijado hoy siete de Marzo de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3